



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 158

Martes 16 de Julio

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### CIRCULAR

#### SOBRE ORGANIZACION DE RECOGIDA DE CUEROS

Organizada la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Vertical de la Piel, en forma de Zonas, correspondiendo a esta provincia la 5.<sup>a</sup>, con sede en Mérida, y haciéndose dicha recogida, a través del Sindicato Provincial de la Piel, dicha recolección se efectuará bajo las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, responderán de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos, como en las fábricas de embutidos, quemaderos y muladares, etc.

2.<sup>a</sup> Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán mensualmente nota oficial detallada de los cueros producidos, con los pesos correspondientes, la cual se hará por triplicado y en los modelos oficiales en que se vienen haciendo hasta la fecha y con arreglo a las inscripciones que se indican en el dorso del mismo.

3.<sup>a</sup> Los cueros deben estar dispuestos para su recogida en los cinco primeros días de cada mes, en cuyo lapso de tiempo deben ser entregados todos los producidos en el mes anterior, no pudiendo retenerlos los carniceros de un mes a otro, debiéndose entregar sin reparo alguno al Recolector Oficial que corresponda.

4.<sup>a</sup> Para garantizar la legalidad de los pesos de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual no podrá ser persona ajena a la corporación, dada la responsabilidad contraída.

5.<sup>a</sup> Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos, deberá exigir al Recolector Oficial de cueros, el libramiento de la hoja justificativa de cada operación, la cual debe de ser hecha por triplicado en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por el Sindicato Vertical de la Piel y firmada por ambos.

6.<sup>a</sup> El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las

operaciones realizadas para justificación oficial de dicha operación.

7.<sup>a</sup> Al precio que deben ser vendidos los cueros por los productores a los recolectores oficiales, serán los siguientes:

#### CUEROS FRESCOS

Hasta	kgs. ...	pts. kgs.
8	...	3
de 8'5 a 18	...	2'50
de 18'5 a 30	...	2'07
de 30'5 a 40	...	1'76
de 40 arriba	...	1'65

#### CUEROS SECOS

Hasta	kgs. ...	pts. kgs.
3	...	8'35
de 3'5 a 7	...	6'50
de 7'5 a 12	...	5'15
de 12'5 a 16	...	4'35
de 16 arriba	...	4'00

Los cueros de lidia tendrán un descuento de un 25 por 100 de su valor.

#### CABALLERIAS

Mayores a 45'00 pesetas por piel  
Menores a 25'00

8.<sup>a</sup> No podrán circular por el territorio de la provincia ninguna clase de cuero vacuno ni caballar sin la correspondiente guía de circulación expedida por el Sindicato Provincial de la Piel, excepto cuando vayan acompañados por el propio Recolector, al cual servirá de guía de circulación su libro-talonario de compras, que se verán obligados a exhibir a cuantas Autoridades se lo exijan.

Sólo serán libre de circulación las pieles lanares y cabrios de montería.

9.<sup>a</sup> Las fuerzas de vigilancia de mi mando, decomisarán en todo momento y lugar cuantos cueros vacunos y caballares circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Jefe del Sindicato Provincial de la Piel de esta provincia.

10. Los cueros decomisados por carecer de documentación serán puestos a disposición del Sindicato Provincial de la Piel y depositados para su retirada para los recolectores oficiales en el Ayuntamiento más próximo del lugar de la detención.

11. Los infractores de lo dispuesto en esta Orden, además de los cueros decomisados, serán sancionados severamente.

12. En todas las estaciones de ferrocarril, así como en las administraciones de auto-transportes de servicio de esta provincia, le queda terminantemente prohibido efectuar traslados de cueros vacunos o equinos, sin curtir o curtidos que no va-

yan acompañados de su correspondiente autorización o guía extendida por el Sindicato Provincial de la Piel. Relación nominal de los recolectores

de la provincia de Cáceres y pueblos asignados a cada uno de ellos para la recogida de cueros:

Recolector número 1. Don José Regalado Hernández, de Cáceres.—Alcuéscar, Aldea del Cano, Casas de Don Antonio, Higuera de Albalat, Sierra de Fuentes, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Montánchez, Torreorgaz, Torrequemada y Arroyomolinos de Montánchez.

Recolector número 2. Don José Regalado Hernández, de Cáceres.—Matadero Municipal (Cáceres) y Casar de Cáceres.

Recolector número 3. Antonio Curto Diego, de Plasencia.—Aceituna, Aldehuela del Jerte, Torrejón el Rubio, Valdeobispo, Plasencia (Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre), Villar de Plasencia, Riobobos, Serradilla, Jerte, Toruavacas, Rebollar y Valdestillas.

Recolector número 4. Pablo Curto Diego, de Plasencia.—Ahigal, Carcaboso, Galisteo, Guijo de Galisteo, Oliva de Plasencia, Santibáñez el Bajo, Montehermoso, Malpartida de Plasencia, Cabezuela del Valle, Navaconcejo y Plasencia (Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre).

Recolector número 5. Victor García de la Concepción, de Valencia de Alcántara.—Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrío, Valencia de Alcántara, Santiago de Carbajo y Huertas de Valencia de Alcántara.

Recolector número 6. Manuel Plaza Sánchez, de Trujillo.—Aldea de Trujillo, Benquerencia, Botija, Ibañando, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Marta de Magasca, Trujillo, La Cumbre, Santa Cruz de la Sierra, Plasenzuela, Ruanes, Logrosán, Cañamero, Guadalupe y Alía.

Recolector número 7. Manuel Vicente Curto, de Jaraz de la Vera.—Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Garganta la Olla, Gargüera, Jaraz de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Barrado, Losar de la Vera, Pasarón de la Vera, Piorral, Cabrero, Casas del Castañar y Talaveruela.

Recolector número 8. Antonio González Aguilar, de Hervás.—Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Cerezo, Guijo de Granadilla, Hervás, Ladrillar,

Marchagaz, Mohedas, Nufiomoral, Palomero, La Pesga, Pinofranqueado y Santa Cruz de Paniagua.

Recolector número 9. Isaac Curto, de Aldeanueva de la Vera.—Aldeanueva de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla, Madrigal de la Vera, Robledillo de la Vera, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera, Cuacos de la Vera y Viandar de la Vera.

Recolector número 10. José Curto Egido, de Aldeanueva del Camino.—Aldeanueva del Camino, Abadía, Baños de Montemayor, Casas del Monte, La Garganta, Gargantilla, Granadilla, La Granja, Segura de Toro, Zarza de Granadilla, Jarilla y Cabezabellosa.

Recolector número 11. Santos Mateos Izquierdo, de Navalmoral de la Mata.—Serrejón, Torviscoso, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Casas de San Bernardo, Garvín, Mesas de Ibor, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román, Talayuela, Romangordo, Casatejada, Millanes, Majadas, Casas de Miravete, Campillo de Deleitosa, Navalmoral de la Mata (Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre) y Valdelacasa de Tajo.

Recolector número 12. Sebastián Rodríguez, de Madroñera.—Aldeacentenera, Berzocana, Deleitosa, García, Madroñera, Conquista de la Sierra, Herguifuela, Cabañas del Castillo, Robledollano, Retamosa y Torrecillas de la Tiesa.

Recolector número 13. Sebastián García Cuesta, de Alcántara.—Alcántara, Brozas, Estorninos, Herrerueta, Mata de Alcántara, Salorino, Villa del Rey, Piedras Albas y Zarza la Mayor.

Recolector número 14. Isidro Martín Baez, de Navalmoral de la Mata.—Berrocalejo, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, El Gordo, Peraleda de la Mata, Talavera la Vieja, Toril, Villar del Pedroso, Navezuelas, Jaraicejo, Navalmoral de la Mata (Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre), Almaraz y Saucedilla.

Recolector número 15. Cesáreo García y García, de Cañaverale.—Acehuche, Monroy, Navas del Madroño, Talaván, Arroyo de la Luz, Aliseda, Malpartida de Cáceres y Holguera.

Recolector número 16. Viuda de Andrés García, de Moraleja.—Acebo, Cadalso, Casas de Don Gómez, Ceclavín, Eljas, Moraleja, Huélagu, Guijo de Coria, Hernán Pérez, Morcillo, Pescueza, Robledillo de Gata,





Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Villa del Campo, Villamiel, Villasbuenas de Gata y Cilleros.

Recolector número 17. Isidoro Hernández Galán, de Moraleja.—Cachorrilla, Calzadilla, Casillas de Coria, Coria, Descargamaria, Gata, Hoyos, Perales del Puerto, Pozuelo de Zarzón, San Martín de Trevejo, Torrecillas de los Angeles, Valverde del Fresno y Villasbuenas de la Sierra.

Recolector número 18. Telesforo García García, de Cañaveral.—Casas de Millán, Grimaldo, Hinojal, Mirabel, Pedroso de Acim, Portaje, Portezuelo, Santiago del Campo, Garrovillas, Torrejoncillo y Cañaveral.

Recolector número 19. Martín Herrero de Herro, de Miajadas.—Miajadas, Almoharín, Madrigalejo, Villamesías, Puerto de Santa Cruz, Abertura, Zorita, Alcollarín, El Campo, Zarza de Montánchez y Escorial.

Recolector número 20. Angel Vicente Hernández.—Administrador por poder del Almacén Central.

#### Ordenes de carácter técnico

1.º Los cueros ni antes ni después del desuello, podrán ser mojados ni lavado por mangas de riego u otras parecidas sin haber sido pesados por el pesador oficial o encargado de la Alcaldía para este cometido, o en su defecto, de la Hermandad Sindical.

2.º El cuero en buen estado de salaje debe producir una merma natural como máxima del 10 por 100 de su peso de sangre y limpio de carne, por lo tanto no será tolerada una mayor diferencia, siendo responsable de mayor pérdida el pesador oficial nombrado por el Ayuntamiento o de la Hermandad.

3.º Los cueros deben ser pesados por kilos o fracciones mínimas de medio kilo.

4.º El peso de los cueros será marcado en la cola de los mismos por medio de cortes, bien en la forma acostumbrada o con chapitas de hojas de lata.

5.º Los cueros irán limpios de todas clases de suciedades, sin cascarías, sin pezuñas, sin morros, sin carnaza y vaciadas la cola de sus huesos.

6.º Los productores de cueros deberán procurar y así lo exigirán de sus subordinados el buen desuello, evitando los cortes y mal tratos a los mismos, impidiendo además la formación de bolsas que contengan sangre, las cuales aumentan artificialmente su peso.

7.º Solo se venderán a precios de tasas los cueros recogidos en perfectas condiciones: los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa experimentarán una merma de su valor a tenor de la depreciación de los mismos, y si fuese necesario se designarán por el Sindicato Provincial de la Piel un árbitro que una vez examinados, determinarán las condiciones que reúnan, así como las cuantías del desmérito.

Las infracciones de cuanto se disponen en la presente orden, serán debidamente sancionadas.

Lo que para conocimiento general y cumplimiento por parte de los afectados por estas mermas, se hace público en este periódico oficial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 28 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, LUIS JULVE CEPERUELO.

Sr. Alcalde, Delegado Local de Abastecimientos y Transportes de.....

2535

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Cáceres

### CUPOS FORZOSOS DE LEGUMBRES SEÑALADOS A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la Circular número 572 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 24, de 4-6-946) y en uso de las facultades que me confiere el art. 1.º de la misma, se han fijado los siguientes cupos forzosos de entrega de legumbres a cada uno de los Municipios de esta provincia que se expresan a continuación:

	Garbanzos Kg.	Guisantes Kg.	Algarrobas Kg.
Alcántara .....	6.000		
Brozas .....	6.780		
Ceclavín .....	19.850		1.400
Estorninos .....	375		
Mata de Alcántara .....	4.276		
Piedras Albas .....	1.560		
Villa del Rey .....	2.636		
Zarza la Mayor .....	1.026		
Aldea del Cano .....	1.235		
Aliseda .....	400		
Arroyo de la Luz .....	9.800		
Cáceres .....	1.550		832
Casar de Cáceres .....	3.540		
Malpartida de Cáceres .....	2.400		
Sierra de Fuentes .....	3.740		
Torreorgaz .....	1.000		
Torrequemada .....	1.800		
Cachorrilla .....	120		
Calzadilla .....	750		
Casas de Don Gómez .....	500		
Casillas de Coria .....	843		
Coria .....	2.250		
Grimaldo .....	400		
Guijo de Coria .....	485		
Guijo de Galisteo .....	650		
Holguera .....	11.700		
Huéлага .....	200		
Moraleja .....	2.812		2.932
Morcillo .....	288		
Pescueza .....	578		
Portaje .....	500		
Pozuelo de Zarzón .....	390		
Riolobos .....	4.000		
Torrejoncillo .....	4.120		916
Villa del Campo .....	333		
Villanueva de la Sierra .....	166		
Acehuche .....	3.200		
Arco .....	256		
Cañaveral .....	866		
Casas de Millán .....	1.087		
Garrovillas .....	45.000		
Hinojal .....	100		
Monroy .....	402		
Navas del Madroño .....	11.000		

(CONCLUIRA)

2664

#### SECRETARIA

##### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 15 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

#### CASAR DE CACERES

##### Señas de los semovientes

Un caballo, pelo alazán, cola cortada a las mazas, alzada más de la marca, herrado de las cuatro patas, con la crin larga y pelos blancos en la cruz y un lucero en la frente y oreja derecha, sin más señales.

(9'60 pstas.)

2625

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 146, correspondiente al día 26 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Mayo de 1946, por la que se dictan normas con sujeción a las cuales pueden ser

concedidas ocupaciones temporales para la instalación de Campamentos en los Montes de Utilidad pública.

Ilmo. Sr.: Siendo cada vez más frecuentes y numerosas las instalaciones de Campamentos que, con diversos fines, se establecen en los Montes de Utilidad pública, sin sujeción a las normas que para las ocupaciones de terrenos en general se requieren, y con el fin de armonizar el establecimiento de aquéllos con los derechos de las entidades propietarias, evitando, al mismo tiempo, los perjuicios que la desordenada instalación origina, tanto a la riqueza forestal como a la ganadera de los pueblos propietarios de los predios, es de gran conveniencia dictar normas con sujeción a las cuales puedan ser concedidas esta clase de ocupaciones temporales.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo único.—La concesión de instalaciones de Campamentos eventuales, dentro de los montes declarados de utilidad pública, deberá sujetarse a las normas siguientes:

Primera. Todos los Organismos que deseen establecer sus Campamentos, dentro de algún monte declarado de utilidad pública, deberán solicitarlo, con la antelación suficiente, de la Jefatura del Distrito Forestal o División Hidrológico Forestal, a cuyo cargo estuviere el monte, mediante instancia, en la que se consignarán los extremos siguientes:

a) Lugar donde se desea emplazar el Campamento.

b) Número de personas que hayan de albergarse en el mismo.

c) Superficie necesaria para la instalación de las tiendas de campaña, así como la que precise para maniobra, tanto de los ocupantes como de los vehículos que hayan de ir al Campamento; y

d) Duración de la ocupación. A la instancia se acompañará un plano o croquis, en que se señalen los terrenos que han de ser objeto de la ocupación.

Segunda. La Jefatura de Montes remitirá la citada instancia a la entidad propietaria del monte, a fin de que el Ayuntamiento, en sesión, acuerde si accede o no a la ocupación, así como si ésta ha de ser gratuita o mediante el pago de un canon por la ocupación, devolviéndola en unión del certificado del acuerdo adoptado a la Jefatura de Montes.

Tercera. Una vez que por la entidad propietaria del monte se haya tomado acuerdo accediendo a la instalación del Campamento, se procederá por la Jefatura a la fijación del lugar del emplazamiento, determinando, al mismo tiempo, si a ello hubiera lugar, los perjuicios que con el mismo pudieran originarse a los interesados forestales y ganaderos, así como el canon e indemnización que deberá satisfacerse a la entidad propietaria.

Cuarta. La Administración Forestal, al comunicar la autorización de la ocupación, fijará todas aquellas reglas de policía que juzgue oportunas, a fin de prever y evitar que puedan producirse daños en el monte, así como aquellas que sean necesarias para la mejor vigilancia del mismo.

Quinta. La concesión de estas ocupaciones temporales serán solamente anuales, pues caso de ser mayor su duración, deberán sujetarse a las normas que para las ocupaciones en general en montes públicos establece la legislación vigente.

Sexta. Finalizada la concesión y





# Delegación de Hacienda

## SECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS

De interés para los Ayuntamientos

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en su comunicación número 1.476, de fecha 5 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de Julio de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se detallan, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Números de orden y del registro; Ayuntamientos; límites máximos, pesetas y céntimos

- 1 2393, Baños, 5.182 pesetas.
  - 2 2405, Cabañas del Castillo, 35.786'95.
  - 3 2425, Carrascalejo de la Jara, 27.761'03.
  - 4 2427, Casar de Cáceres, 73.257'08.
  - 5 3445, Gta. la Olla, 42.465'18.
  - 6 3367, Gata, 27.845'14.
  - 7 4971, Jarandilla de la Vera, 68.704'49.
  - 8 3465, Portezuelo, 28.618.
  - 9 5007, Torrecilla de los Angeles, 8.439'99.
  - 10 3533, Villanueva de la Vera, 88.796'83.
- Total, 406.856'52 pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles a los mismos que los que se crean tener derecho a consignación mayor a las relacionadas, podrá interponer recurso de reposición que les autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su publicación.

Cáceres, 13 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

2647

# Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas y céntimos

- Coria, utilidades 1.ª, año 1943-45, 4.193'90 pesetas.
- Portaje, id., año, 1944-45, 727'37.
- Descargamaría, 20 por 100 de Propios, año 1945, 6.574'97.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 13 de Julio de 1946.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

2656

levantada la instalación, deberá el concesionario dejar el terreno en las debidas condiciones, haciendo desaparecer cuantos obstáculos puedan ser perjudiciales. En el caso de haberse concedido y utilizado materiales del monte, serán éstos devueltos a la Administración Forestal, quedando en beneficio de la entidad propietaria; en el caso de haberse autorizado y construido obras de fábrica, quedarán éstas en beneficio del monte, siempre que no se hubieran ordenado su destrucción.

Séptima. Si el concesionario pretendiese proveerse de leñas, las solicitará de la Administración Forestal, la que resolverá la petición, de acuerdo con la entidad propietaria del monte, fijando el volumen, sitios de aprovechamiento y forma y condiciones de llevarlo a efecto, así como el importe de los mismos.

Octava. Si, como consecuencia de la ocupación se ocasionasen daños importantes en caminos, vías de saca por cualquier causa que fuera, vendrán los concesionarios obligados a indemnizar a aquéllos en la cuantía que se fije por la Administración Forestal.

Novena. En toda discrepancia entre el concesionario y la Administración Forestal, deberá aquél sujetarse a lo que resuelva la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1946.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2074

ORDEN de 22 de Mayo de 1946, por la que se dictan normas sobre cuotas para el sostenimiento de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas, sobre aplicación a las cuotas de ingresos de las Cámaras Oficiales Agrícolas, de lo dispuesto en el apartado d), «Normas relativas a la liquidación de recargos», regla quinta de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de Octubre de 1945 y el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, y a fin de evitar en la cuota que señala el apartado cuarto del artículo 20 del Decreto de 28 de Abril de 1933, regulador de las Cámaras Agrícolas, una reducción que perturbaría la necesaria estabilidad económica de los presupuestos respectivos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que las cuotas obligatorias que perciban de sus asociados las Cámaras Oficiales Agrícolas, para atender al cumplimiento de sus fines, a tenor del número cuarto del artículo 20 del Decreto de 28 de Abril de 1933, en relación con el artículo 17, tienen la consideración de recargos especiales sobre la cuota para el Tesoro de la Contribución Territorial Rústica, siéndoles, por tanto, de aplicación la modificación quinta del apartado d) del número primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1946.—REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4475

# Delegación de Hacienda

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### PROPIOS, FORESTALES, PESAS Y MEDIDAS

Practicada por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y períodos que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones locales que se relacionan, se les notifica el importe a que ascienden aquéllas teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurrido los cuales sin que se haya realizado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

### CERTIFICACIONES TRIMESTRALES DE PESAS Y MEDIDAS

Cáceres... Cert. 4.º trimestre 1945 ..... 1.568'20 pesetas

### CERTIFICACIONES TRIMESTRALES DE BIENES DE PROPIOS NO MONTES 20 por 100

Cáceres... Cert. 4.º trimestre 1945 ..... 127'24

### APROVECHAMIENTO DE MONTES 20 POR 100 DE PROPIOS Y 10 POR 100 FORESTALES (U. P.) y (L. D.)

Ayuntamientos	Documento que motiva la liquidación	Núm. del monte y clase	Propios	Forestales
Acebo	Orden Distrito F. 1/4 parte de Propios aprov. 1945-46	U. P. 9	135'00	Liquidado.
Aceituna	Id. Id.	U. P. 1 J.	570'38	—
Idem	Id. Id.	U. P. 1 K.	135'00	—
Alcántara	Acta subasta, monte «Recobera» 1/4 parte aprov. 1945-46	L. D. 2	374'69	313'00
Idem	Orden Distrito F. 1/4 parte de Propios del año 1945-46	U. P. 1 C.	1.672'58	Liquidado.
A. de la Vera	Id. Id.	U. P. 31.	540'00	—
Idem	Id. Id.	Id.	973'92	—
Idem	Id. Id.	Id.	528'75	—
Idem	Id. Id.	Id.	591'39	—
Idem	Id. Id.	Id.	36'04	—
Idem	Id. Id.	Id.	4'40	—
Idem	Id. Id.	Id. 29	309'91	—
Barrado	Id. Id.	Id. 86	31'53	—
Idem	Id. Id.	Id. 87	270'18	—
Idem	Id. Id.	Id. 85	274'90	—
Berzocana	Id. Id.	Id. 61	5.037'68	—
Berrocalejo	Id. Id.	Id. 80	165'52	—
C. del Castillo	Id. Id.	Id. 62	1.580'62	—
Cabezabellosa	Id. Id.	Id. 88	1.573'11	—
C. del Valle	Id. Id.	Id. 89	1.443'42	—
Idem	Id. Id.	Id.	509'92	—
C. del Castañar	Id. Id.	Id. 90	341'25	—
Idem	Id. Id.	Id.	1.382'17	—
Coria	Id. Id.	U. P. 1 D	474'03	—
Cuacos	Id. Id.	U. P. 32.	1.084'21	—
Garciaz	Id. Id.	Id. 73	323'72	—
Idem	Id. Id.	Id.	2'25	—
Gta. la Olla	Id. Id.	Id. 33	2.032'82	—
Idem	Id. Id.	Id. 32	56'25	—
Idem	Id. Id.	Id. 33	73'12	—
Gargantilla	Id. Id.	Id. 4	20'25	—
Idem	Id. Id.	Id. 5	334'84	—
G. de Galisteo	Id. Id.	U. P. 1 E.	1.724'03	—
Hervás	Id. Id.	U. P. 7	1.800'04	—
Idem	Id. Id.	Id. 6	15.994'25	—
Idem	Id. Id.	Id.	45'00	—
Idem	Id. Id.	Id.	607'77	—
J. de la Vera	Id. Id.	Id. 36	2.545'76	—
Idem	Id. Id.	Id.	13'50	—
Idem	Id. Id.	Id. 35	18'00	—
Jarandilla	Id. Id.	Id. 42	1.970'74	—
Idem	Id. Id.	Id.	13'50	—
Idem	Id. Id.	Id. 41	96'50	—
Idem	Id. Id.	Id. 40	1.350'00	—
Idem	Id. Id.	Id. 41	1.395'00	—
Idem	Id. Id.	Id. 42	900'00	—
Idem	Id. Id.	Id.	38'11	—
Jerte	Id. Id.	Id. 43	679'52	—
Idem	Id. Id.	Id.	1.872'58	—





Ayuntamientos	Documento que motiva la liquidación	Núm. del monte y clase	Propios	Forestales
L. de la Vera..	Id. Id. ....	Id. 44...	3.020'07	—
Idem .....	Id. Id. ....	Id. ....	86'82	—
Idem .....	Id. Id. ....	Id. 45...	1.494'70	—
Majadas.....	Id. Id. ....	Id. 81...	487'97	—
Montehermoso	Id. Id. ....	Id. 90 B.	3.390'65	—
P. de la Mata..	Id. Id. ....	Id. 83 ...	1.555'92	—
Plasencia.....	Id. Id. ....	Id. 90 A.	3.180'74	—
Idem .....	Id. Id. ....	Id. 91 A.	9'45	—
Idem .....	Id. Id. ....	Id. 91 A.	22'74	—
R. de la Vera..	Id. Id. ....	Id. 47...	210'06	—
Serradilla.....	Id. Id. ....	Id. 84...	988'88	—
Idem .....	Id. Id. ....	Id. 91 B.	1.180'63	—
Torremenga ..	Id. Id. ....	Id. 50...	56'25	—
El Torno .....	Id. Id. ....	Id. 93...	202'50	—
Idem .....	Id. Id. ....	Id. ....	900'00	—
Torremenga ..	Id. Id. ....	Id. 50...	992'90	—
Idem .....	Id. Id. ....	Id. ....	56'25	—
Moraleja .....	Cert. 4.º trimestre 1945, aprov. 45-46 .....	L. D. 22.	8.452'83	5.311'80
Romangordo..	Acta subasta aprov. 45-46, 1ª parte .....	L. D. 87.	31'46	87'50

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, recurso económico administrativo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, caso de no estar conforme, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Cáceres, 2 de Julio de 1946. — El Administrador de Propiedades P. S., FELIX CRESPO. 2545

## Recaudación de Contribuciones

### EDICTO

Manuel López Criado, Agente ejecutivo de Contribuciones e impuestos y rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don José Rodríguez Merino, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica y Urbana, he dictado en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—Examinado este expediente.—Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor, haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, procede requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, se le declarará en rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera al deudor don José Rodríguez Merino, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, comparezca en este

expediente incoado en su contra por débitos de la Contribución Rústica y Urbana, correspondiente al 4.º trimestre de 1944 al 4.º inclusive de 1945, inclusive que asciende a la suma de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS por principal, recargos de apremio y costas causadas y que se puedan causar, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre. Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 25 de Junio de 1946. —El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 25 de Junio de 1946.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido don José Rodríguez Merino.

2496

## Juzgados

### CACERES

Don Manuel de Lis Varela, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la capital de Cáceres a veinti-

uno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial, contra don Roque Jacinto Luis Expósito Marcos y cuantas personas puedan tener interés legítimo en el mantenimiento de una nota marginal, sobre nulidad del auto dictado por este Juzgado en veinte de Marzo de mil novecientos veintidós y asimismo la de la nota marginal que se consigna en el acta de nacimiento de dicho demandado.

### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda promovida por el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, contra don Roque Jacinto Luis Expósito Marcos, y cuantas personas puedan tener interés legítimo en el mantenimiento de la nota marginal obrante en la inscripción de nacimiento del primero de los citados demandados, y en su consecuencia, declaro asimismo la nulidad del auto dictado por este Juzgado con fecha veinte de Marzo de mil novecientos veintidós, en el expediente de rectificación de nombre y apellidos, promovido por don Luis Marcelo Marcos, en su parte dispositiva, dice: «Se decreta la rectificación de nombre y apellidos «Roque Jacinto Luis Expósito Marcos», con que figura el recurrente en su inscripción de nacimiento que se haya extendida al folio 228, tomo 19, Sección 1.ª del Registro Civil de Cáceres, modificándolo por los de «Luis Marcelo Marcos», con que debe figurar y para que pueda llevarse a cabo la rectificación acordada, librese el oportuno testimonio literal de esta resolución al señor Juez Municipal de esta ciudad», acordando igualmente la nulidad de la nota marginal consignada en el acta de nacimiento expresada y condenando al demandado a estar y pasar por lo acordado en esta resolución, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas originadas. Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio al señor Juez municipal de esta ciudad, para que proceda a su cumplimiento en cuanto afecta a la nulidad de la nota marginal. Así por esta sentencia que será notificada personalmente al demandado don Roque Jacinto Luis Expósito Marcos, y por inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, por cuanto afecta a los restantes demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales.—Rubricado.

Y para notificación de los demandados a quienes pueda tener interés legítimo en el mantenimiento de la nota marginal, y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su inserción en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia.

Y para que conste, expido el presente que concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Cáceres a 21 de Junio de 1946.—Manuel de Lis.—V.º B.º, el Juez, Francisco Corrales.

2473

## Alcaldías

### SANTIBAÑEZ EL BAJO

#### Anuncio

El día 29 de Junio último, le desapareció y de este término municipal, al vecino de este pueblo, don Camilo Barroso Cordero, una vaca negra, de seis años, corniabierta, escuadrilá lado derecho con nube pequeña ojo derecho, con un collar nuevo y cencerro y hebilla de metal.

Santibáñez el Bajo, 11 de Julio de 1946.—El Alcalde, Calixto Montero. (12'40 pstas.) 2648

### MADRIGALEJO

#### Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento, en ejecución del Presupuesto Extraordinario, saca a subasta las obras de adaptación de la Casa Consistorial, por el precio de ONCE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO pesetas y DIEZ céntimos, con arreglo a las siguientes normas:

La subasta tendrá lugar al día siguiente de haberse cumplido los veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial, con sujeción a los preceptos de la contratación municipal.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones, pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el momento de celebrarse la subasta durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los veinte días de anuncio, con sujeción al modelo que se inserta, en sobres cerrados, firmadas por los licitadores o por mandatario con poder notarial bastante, y una vez presentadas no pueden ser retradas, pero pueden formularse otras nuevas.

Los licitadores deberán ingresar en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta como fianza provisional, y el adjudicatario, para convertirla en definitiva, ingresará hasta el 10 por 100.

Los licitadores se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para cualquier asunto que pueda plantearse.

La subasta se adjudicará por la mesa, provisionalmente, a la proposición más ventajosa y el Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de..... (.....), en virtud del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., del que está bien enterado, así como de todos los documentos del proyecto, se comprometo a ejecutar las obras por el precio de.....

Fecha y firma,

Madrigalejo, 12 de Julio de 1946.—El Alcalde, Félix Sánchez Gil.

(57'60 pstas.)

2655

### GARROVILLAS

#### Edicto

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 8 de Julio de 1946.—El Alcalde, J. Durán. 2637